



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

“Por medio del cual se adiciona el capítulo 4 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relacionado con la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, se estableció un marco normativo dirigido a propiciar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que el artículo 25 de la mencionada Ley, estableció que “... *el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.*”

Que el párrafo del mencionado artículo dispuso que el Gobierno Nacional deberá reglamentar este mandato.

Que el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, dispone en el título 1 de la parte 2 las normas que promocionan la industria y el desarrollo económico. De forma específica, en su capítulo 3 se contemplan las reglamentaciones en materia de emprendimiento.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 2069 de 2020, se estima necesario plantear algunas de las acciones que podrían contemplar los programas, instrumentos e iniciativas de gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo que desarrollen entidades gubernamentales dirigidos a la internacionalización de emprendimientos, los mecanismos de seguimiento y evaluación, y la articulación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y de sus documentos soportes, según el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

Continuación del Decreto “*Por medio del cual se adiciona el capítulo 4 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relacionado con la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales*”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el capítulo 4 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Adiciónese el capítulo 4 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 4 INSTITUCIONALIDAD PARA EL EMPRENDIMIENTO

SECCIÓN 1

PROGRAMAS, INSTRUMENTOS E INICIATIVAS DE INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS

Artículo 2.2.1.3.10. Acciones de los programas, instrumentos e iniciativas gubernamentales de internacionalización de emprendimientos. Los programas, instrumentos e iniciativas de gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo a la internacionalización, dirigidos a emprendimientos nacionales, desarrollados por las entidades gubernamentales, deberán incluir, entre otras, acciones orientadas a:

1. Promocionar y facilitar el acceso a mercados externos.
2. Conectar a los empresarios con inversionistas, universidades, centros de investigación y demás actores internacionales.
3. Incorporar a las empresas locales en cadenas globales de valor.
4. Proveer capacitación en temas relacionados con la internacionalización de los empresarios.

Parágrafo. La capacitación deberá estar orientada, entre otros, a los siguientes temas:

- a. La construcción de modelos de negocio para la internacionalización.
- b. El montaje de áreas de comercio exterior.
- c. La realización de trámites aduaneros, logísticos, comerciales y cambiarios.
- d. La construcción de alianzas para consolidación de demanda o para llegar a nuevos mercados.
- e. Las metodologías de validación de producto o servicio en el mercado internacional.
- f. El alistamiento de producto y los requisitos de calidad.
- g. Los derechos de propiedad intelectual y su aplicación internacional.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el capítulo 4 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relacionado con la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales”

- h. Los requisitos legales y tributarios del mercado laboral nacional e internacional.
- i. Los sistemas contables y tributarios requeridos para el comercio exterior.

Artículo 2.2.1.3.11. Seguimiento y evaluación. Los programas, instrumentos e iniciativas a los que hace referencia el artículo anterior utilizarán esquemas de seguimiento y monitoreo pertinentes para verificar el efectivo cumplimiento de las metas.

Las entidades gubernamentales a cargo de la gestión, capacitación, acompañamiento y/o apoyo buscarán implementar mecanismos de evaluación que permitan conocer si las acciones derivadas de estos esfuerzos efectivamente fortalecieron la visión y capacidad exportadora de las empresas intervenidas, con el propósito de escalar estos programas, instrumentos e iniciativas o, en su defecto, ajustarlos.

Artículo 2.2.1.3.12. Articulación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo velará por la articulación de la ejecución de acciones en materia de internacionalización de los emprendedores, correspondiente a la oferta de programas, instrumentos e iniciativas que sobre la materia sean desarrollados por parte de las diferentes entidades gubernamentales, entidades territoriales y demás actores locales.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, sus Comités Técnicos y sus Comisiones Regionales de Competitividad, y del Consejo Superior de Comercio Exterior, adelantará las gestiones dirigidas a articular y orientar las acciones en materia de internacionalización de emprendimientos nacionales, buscando así garantizar la coordinación de los diferentes programas, instrumentos e iniciativas ofrecidos por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y demás actores locales en esta materia.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMÉNEZ